

## CAPÍTULO 5

### Gestión de solicitud de Reconocimientos y registro de Sanciones

#### TÍTULO I Solicitud de Reconocimientos

##### 1. De los reconocimientos

Los reconocimientos estatutarios se definen en el Reglamento General

- Máxima condecoración: Hornero de Plata (RG)(6.2.2)
- Medalla al valor (R G)(6.2.3.)
- Medalla al Espíritu Scout (RG)(6.2.4)
- Medalla por servicios Distinguidos (RG)(6.2.5)
- Medalla de Gratitud (RG)(6.2.6)

##### 2. Del pedido de reconocimiento

- 2.1. Conforme al artículo 6.1.5. a) del Reglamento General: Cualquier miembro de la Asociación podrá iniciar una solicitud de distinción en favor de un tercero, acompañándola con su correspondiente fundamentación.
- 2.2. La solicitud será remitida a la Corte Nacional de Honor siguiendo las vías de comunicación operativas establecidas
- 2.2. La nota de presentación deberá informar:
  - En qué ocasión se quiere entregar la Condecoración solicitada
  - Indicar DNI y Nombres y Apellidos completos
  - Adjuntar trayectoria de la persona a la que se quiere reconocer lo mas detallada posible
  - La nota debe estar firmada por la persona que solicita el pedido de reconocimiento y con el aval correspondiente del Jefe de Grupo, Director de Distrito, Director de Zona o autoridades Nacionales. O al menos dos de ellos.
- 2.3. La nota tiene que presentarse con una antelación que posibilite al menos una sesión de la Corte Nacional de Honor y otra del Consejo Directivo para que trate el tema.

##### 3. Registro de Reconocimientos:

La Corte Nacional de Honor es el organismo responsable de llevar el registro de reconocimientos de Scouts de Argentina Asociación Civil, donde se asentarán:

- DNI,
- Apellido y Nombres completos del condecorado,
- Tipo de condecoración recibida y
- Resolución y fecha del otorgamiento.

La guarda de este registro se hará en la Oficina Scout Nacional (Administración).

## TÍTULO II Registro de Sancionados

### 4. Solicitud de sanción

Se deja constancia que para la solicitud de una sanción se deberá observar estrictamente el Reglamento de Sumario.

### 5. Registro de sancionados

5.1 A los fines del requerimiento del artículo 373, inc 2) de las *Normas de la Inspección General de Justicia* (Res IGJ 07/05), el registro de Sancionados se llevará en la Oficina Scout Nacional (Administración), donde se asentarán:

- DNI
- Apellidos y Nombres completos del sancionado,
- Tipo de sanciones recibidas,
- Fecha de la sanción y fecha de cumplimiento.

5.2 **Se inscribirán en el Registro** únicamente las sanciones firmes y serán publicadas las medidas disciplinarias de carácter segregativo (suspensiones o expulsión) por medio del Boletín Oficial de la Asociación

### 6. Del Sancionado no afiliado

Si la persona a sancionar **no estuviera afiliada al momento de la resolución**, debe constar en la misma que la sanción quedara en suspenso y se hará efectiva en el momento de que la persona se reincorpore. Tal situación será asentada en el Registro de Sancionados.

### 7. De los sumarios

#### 7.1 Miembros Beneficiarios:

En caso de que un **Miembro Beneficiario se encuentre Sumariado**, no se aceptará su baja hasta tanto se resuelva el Sumario. En caso de que se aplique el paso de categoría de Beneficiario a miembros adultos aplicara el punto 10.2 del presente capítulo

#### 7.2 Miembros Adultos:

En caso de que un **miembro Adulto se encuentre Sumariado**, no se aceptará su renuncia hasta tanto se resuelva el Sumario.

En caso de que **el sumariado sea un Miembro Activo**, el Consejo del organismo pertinente –si lo estima necesario– podrá removerlo de todos sus cargos y registrarlo como Miembro Colaborador, con autorización del Director de Operaciones.

7.3 Los Sumarios se reservarán en el organismo que dictó la Resolución y que quedó firme durante 5 años,

7.4 Es una excepción del punto 7.3 los Sumarios de Suspensiones y Expulsiones; que se reservarán en la Oficina Scout Nacional (Administración) durante 10 años para luego proceder a su destrucción.

**8. Registro en el Legajo:**

- 8.1** Una vez que haya quedado firme la resolución que disponga la sanción, se dejará constancia en el legajo personal que obra en el respectivo organismo y deberá elevarse la comunicación pertinente a la Oficina Scout Nacional (Administración) a los efectos de incorporarse al Registro de Sancionados.
- 8.2** Esta notificación deberá ser por correo postal en donde se remitirá la copia de la Resolución y asimismo copia de la notificación fehaciente al sancionado.

**9. Comunicación por el Boletín Oficial de Scouts de Argentina Asociación Civil:**

Una vez asentada en el Registro de Sancionados, la Oficina Scout Nacional (Administración) dará a conocer toda medida disciplinaria de carácter segregativo (suspensiones o expulsión) por medio del Boletín Oficial de la Asociación.

- 10.** Salvo los casos contemplados en el punto 6 precedente, el sancionado tiene derecho a que la sanción que quedó firme no sea informada por la Oficina Scout Nacional (Administración) cuando se requieran antecedentes para la reubicación o reincorporación del sancionado, luego de transcurridos los siguientes términos:
  - a.-** Apercibimiento : A los 2 años.
  - b.-** Amonestación: A los 4 años.
  - c.-** Suspensión de 1 día hasta 180 días: A los 6 años.
  - d.-** Expulsión: Únicamente por decisión de la Asamblea.